

“Habrá sin duda reflexado V. E. que hemos appellidado en nuestra Junta el nombre de Fernando 7°. que hasta ahora no se habia tomado para nada: nosotros ciertamente no lo habriamos hecho, si no hubiéramos advertido que nos surte el mejor efecto. Con esta política hemos conseguido, que muchos de las tropas de los Europeos desertándose se hayan reunido á las nuestros; y al mismo tiempo, que algunos de los Americanos vacilantes por el vano temor de ir contra el rey, sean los mas decididos partidarios que tenemos. Decimos vano temor, porque en efecto no hacemos la guerra al rey; y hablemos claro, aunque la hiciéramos, ha-se impo^o muy bien, pues creemos no estar obligados al juramento de obedecerle, porque *¿el que jura de hacer algo mal ¿que hará? dolerse de haberlo jurado y no debe cumplirlo.* Esto nos en seña la doctrina cristiana (*en el catecismo allá vulgar del P. Ripalda.*) ¿Y haríamos bien nosotros quando juramos obediencia al rey de España? ¿Haríamos por ventura alguna accion virtuosa quando juramos la esclavitud de nuestra patria? ¿O somos acaso dueños árbtritos de ella para enagenarla? Lejos de nosotros tales preocupaciones.—Nuestros planes en efecto son de independencia; pero creemos que no nos ha de dañar el nombre de Fernando que en suma viene á ser un ente de razon.—Nos parece superfluo hacer á V. E. mas reflexiones sobre este particular, que tanto habrá meditado V. E.—Dios le guarde muchos años. Palacio nacional de Zitáquaro set°. 4 de 1811.—Lic. Ignacio Rayon=D^or. Josef Sixto Berdusco =Josef Maria Liceaga.—Por mandado de la Suprema Junta nacional Americana=Remigio de Yarza, Secretario=S^r. teniente general Dⁿ. Josef Maria Morelos”

Esta carta sobre que tanto declama Calleja como la gazeta de gobierno de 9 de mayo 1812, es visiblemente un invento para desacreditar la Junta, tan mal forjado, como la

mentira que en la carta se asienta de que nunca antes se habia tomado el nombre de Fernando 7°. Si quando el Obispo de Puebla envió de propósito un comisionado á la Junta, Rayon le respondió él solo á su nombre, ¿pondriase toda ella á escribir de oficio una carta tan insulsa para advertir á Morelos, que todo lo que hacia públicamente era para engañar y con objeto distinto de lo que sonaba? Quando mas, esto lo hiciera Rayon en una carta de confianza, y amistad. Sabemos que ni de eso habia necesidad, porque la Junta se instaló con acuerdo de Morelos, y consta por las mismas gazetas del gobierno, que proceden todos de acuerdo con la Junta y con un plan combinado. Rayon salió de Coautla por su voluntad quando le pareció conveniente, y teniendo meses para arreglar sus papeles, no habia de abandonar un oficio que podia ser de tanta consecuencia para el crédito de su causa. La verdad es que los Españoles han puesto en la carta lo que ellos mismos escriben, hacen y publican.

Desde antes que se instalaran las Córtes el Contador de ejército Elola escribió en Tarragona, y se reimprimieron en Valencia los *Preliminares á la constitucion de España*: y en ellos, despues de probar por los antecedentes y consiguientes, que la renuncia de Carlos 4°. en Napoleon fué voluntaria y sincera, probó que con ella habia perdido sus derechos al trono de España toda la dynastía de los Borbones, segun la ley catoniana: *quia incidit in casum á quo incipere non poterat.* Tanto mas que la corona de España era esencialmente electiva como lo fué en efecto hasta el siglo 12, sin que la sucesion despues en una familia, hecha por conservar la regularidad, hubiese hecho prescribir el derecho de la nacion, pues se conservaba en la jura de los Príncipes de Asturias. Y asi que si Fernando era rey, lo era solo por la voluntaria eleccion de los pueblos que quisieron jurarle Soberano.

Como tal lo juraron tambien las Córtes el dia 22 de set.^o 1810, pero el 24 mudaron el juramento declarando esencial la soberanía en el pueblo, y por consiguiente en ellas como su representante. Por tanto se negaron al nuevo juramento exigido en consecuencia, el Obispo de Orense y el General Palacios, y fueron presos por eso, como el regente Lardizaval, que declaró haber hecho la regencia por fuerza el juramento mandado en las Córtes, y que al fin no lo había hecho sino en caso de entenderse la soberanía en la nacion con el rey. Se sabe los escándalos ocurridos sobre esto con el Consejo de castilla, con el autor de la España vindicada, &c.

Elsabio Antillon en su =Soberania de la nacion contra el despotismo y la hypocresía= impreso en Mallorca en el mismo año, respondió á los renitentes: "que efectivamente el juramento era diverso del que el pueblo prestó antes á Fernando 7.^o como Soberano; pero por las circunstancias no debió hacer otro, ni pudo por falta de ilustracion en el conocimiento de sus derechos. Que es lo mismo que decir, que el juramento era nulo por falta de juicio: *judicio caret juramentum incautum* como dice Stó Tomas*, y Dios ha mandado no jurar sino con verdad, juicio y necesidad. †

De todo escrúpulo nos libra otro Español dirigiéndose á las mismas Córtes en Cádiz, donde imprimió año 1811 su =Asilo de la nacion Espanola= Este lo coloca en la eleccion de un Príncipe de Inglaterra para su rey; y despues de hacer ver que Fernando 7.^o no ha de volver, porque Napoleon es soberbio, y ha adjudicado ya definitivamente la España, ó á la Francia ó á su dynastía; y que la casa de

* Sec. sec. q. 89, art 2.

† Jurabis in veritate, et in iudicio, et in iustitia. *Jerem. cap. 4.*

Borbon es impotente para podernos ayudar, porque la casa de Braganza bastante tiene que hacer para mantener su rango y sus posesiones Europeas, y el rey de las dos Sicilias no hará poco si sostiene las suyas, se pone á probar de propósito que no liga á los Españoles ningun juramento con la casa de Borbon. "¿Sus derechos, dice, deberán ser preferidos á los de 25 y mas millones de almas? se los prestaron, quando hay imposibilidad de que la nacion rescate á su rey? Fuera preocupaciones: el bien general es primero que el particular, es primero que una Casa. De aqui manan los principios que los reyes son para las naciones, no estas para ellos; de aqui y de los imprescriptibles y sagrados derechos de los hombres el que los Principes son los constituidos y no los constituyentes: de aqui que la Soberanía es de la universalidad reunida, no de otro particular: de aqui no entrar en mi opinion los derechos de conquista, sino quando los hombres libres han querido autorizarlos, porque aunque obren bien en obedecer, harán mejor quando puedan confundir y aniquilar al que los sujetó. Alegar derechos per la fuerza, exigir que por una especie de agradecimiento debemos estar sujetos, y mas dependiendo del vencedor nuestras vidas, y que esta accion sea digna de reconocimiento, muchos lo juzgarán, pero yo por mis principios no. Los hombres son iguales, y solo por su bien deben buscar quien lo conduzca y los guie.

"¿Una nacion católica puede faltar al juramento quando en la observancia pierda la libertad, su existencia y religion? Entremos en la moral, Españoles: lo sano de ella niega el supuesto; me explicaré, no hay juramento: este tiene que tener por circunstancia precisa y esencial, verdad justicia y necesidad; con uno de estos requisitos que falte, la moral toda conviene no hay juramento, pues

aunque en el principio fué bien dado á nuestro rey, como hoy no militan las mismas circunstancias, no podemos tener tampoco la misma obligacion: por ellas estábamos expuestos á que empeñados en sostener el juramento, perdiésemos lo mas sagrado de él, y por ellas romperiamos el bien universal que es primero que el particular. La libertad, la existencia, la religion son los objetos que hoy tenemos que defender: juramento que lo impida no es juramento.*

“Además la Soberanía tiene facultad de irritar, y anular todo voto ó juramento que se oponga á su conservacion prosperidad y existencia: por lo que no hay embarazo en asegurar que toda la nacion no está en la actualidad ligada con vínculo alguno para sostener los derechos de la casa de Borbon.”

Asi es, que las Córtes dieron un decreto en 1.º de enero 1811 y á consecuencia el 9 un Manifiesto á la nacion, de que no obedecerian á Fernando 7.º si volviese casado son una parienta de Napoleon, ó baxo su influxo: y si no jurase las leyes† que han establecido para reglar y limitar su poderio. No solo han variado el orden de sucesion llamando á las hembras de la linea con preferencia á los varones de otra‡; sino declarado que “las Cortes deberán excluir de ella al heredero ó herederos que crean incapaces de gobernar, ó hayan hecho cosa porque merezcan perder la corona?”§

* Esta doctrina es expresamente de Stó Tomas 2, 2e. q. 89 art. 2. Si vero sit quidem possibile fieri; sed fieri non debeat, vel quia est per se malum, vel quia est boni impeditivum, tunc juramento dest justitia, et ideo non est servandum.

† Artículo 173 de la Constit. Española, cap. 1.

‡ Artic. 176, cap. II.

§ Artic. 181, ibid.

En fin declaran, que “el rey la ha perdido por solo el hecho de ausentarse del reyno sin licencia de las Córtes* ó si se casare sin su consentimiento:”† todo esto sin que les obsten los juramentos prestados.

Tal es la doctrina y práctica de los Españoles sobre ellos, que atribuyen á la Junta de Zitáquaro. Yo estoy cierto, que los Mexicanos no comenzarian sus protestas contra su juramento á los reyes, sino por la violacion que ellos hicieron en Bayona del juramento celebrado con los conquistadores y pobladores de America de no enagenarla en todo ni en la mas pequeña parte, como ya protestó en toda forma el dia 23 de julio 1808 la ciudad de México por sí y el reyno como su metrópoli. El juramento con que se promete guardar un contrato sigue su naturaleza, y anulándose este por la falta de uno de los contratantes, aquel no subsiste mas. Ni vale decir que los reyes fueron forzados. ¿Lo fueron para la cesion de Stó. Domingo, la Luisiana, la Trinidad, &c. &c.? ¿Conque las vasallos no pueden abandonar á los reyes que juraron, só pena de traydores y de muerte infalible é ignominiosa, aunque ellos la reciban á millones entre nublados de pólvora y balas, y los reyes por sola una amenaza de muerte incierta pueden abandonarlos á un tirano, sin perder los derechos que los mismos pueblos les dieron, y no obstante los juramentos que mutuamente les prestaron?

Ah! en vano recurren los reyes opresores á las promesas hechas á Dios para obedecerles, porque era insultar al autor de la libertad hacerle una ofrenda de la esclavitud. Todas las naciones han sido juramentadas á sus reyes, los Españoles á todos los que las han invadido, el pueblo de

* Artic. 172, cap. I. restriccion seg.

† Ibid. restriccion duodécima.

Dios á todos los que lo cautivaron: y todos sin embargo aprovecharon el momento que pudieron para sacudir el yugo de la opresion; aplaudiendo y protegiendo la energía de su pueblo el mismo Dios que habia enviado los reyes de Siria y Babylonia para castigarle. Llenas están las escrituras de semejantes pasages.

Es portanto un abuso intolerable el que se hace de ellas, y principalmente de S. Pablo para uncir las naciones como brutos al carro despótico de los reyes, que obran contra el bien de la sociedad, para cuyo mejor régimen fueron establecidos. Exhortaba el Apostol á los particulares como eran los pocos cristianos de su tiempo á someterse á los Emperadores y reyes como Jesu-Cristo á las injusticias; pero este no habia variado la naturaleza de los pactos sociales de las naciones, ni convertidas en rebaños de cabras, ó greyes de fatalistas. Si les decía el Apostol á los Cristianos que tal era la voluntad de Dios, hablaba de su voluntad material como nosotros quando exhortamos á un ahorcado á la conformidad y paciencia; pero no estamos obligados á conformarnos con la voluntad material de Dios como enseña Stó Tomas*, sino solo con la final. Si estuviésemos obligados á obedecer los reyes porque su poder viene de Dios, estaríamos obligados á obedecer tambien á Napoleon y demas tiranos porque tienen poder, y segun S. Pablo todo poder viene de Dios: *omnis potestas á Deo*. Jesu Cristo mismo hubiera estado obligado á obedecer á Pilatos, porque el mismo reconoció en este el poder de Dios para crucificarle: *non haberes potestatem adversum me ullam, nisi tibi datum esset desuper*. Solo los

* Es artículo expreso del Santo en la 1.^a 2.^a.

bárbaros Moros no se precaven de la peste porque viene de Dios, y se sujetan al primer asesino que se sienta sobre el trono de Túnez ó de Argel, porque *Dios lo ha conchado asi*, como ellos dicen. Pero la voluntad final de Dios, única que nos obligue, no puede ser que se prive á los hombres de la libertad que él les dió, y que no procuren su felicidad, cuyo deseo gravó con su dedo irresistible en lo íntimo de nuestros corazones. *A la libertad nos llamó el Señor* dice el Evangelio*, y nada hay mas contrario que la opresion ó la esclavitud al amor del prójimo, y la fraternidad, que es el segundo principal de sus mandatos.† El verdadero vín-

* *In libertatem vocavit nos Dominus. Joann. 3.*

† Después de tantos siglos de engaño y de abuso de los textos sagrados no será inútil explicar el favorito de los déspotas y sus partidarios: *date quae sunt Caesaris Caesari, et quae sunt Dei Deo*, palabras de Jesu Cristo en el capítulo 22 de S. Matéo. Dice este que los *Fariseos* envidiosos tuvieron consulta para sorprehender á J. C. en sus discursos, y acusarle á los romanos, como al fin lo ejecutaron, de que prohibia pagar los tributos al Cesar que entonces era Tiberio. *Enviaron pues á sus discipulos con los Herodianos*; (es decir, los oficiales públicos puestos por Herodes para cobrar los tributos) y aquellos, hecho un preámbulo zalamero, le preguntaron *si era licito ó estaban obligados á pagar el tributo al Cesar*. El lazo era sutil, porque si respondia que sí, la réplica era evidente de que un pueblo libre, qual era el de Dios, no podia estar obligado á pechar á tiranos que lo habian usurpado por la violencia de las armas. Si respondia que no, los Herodianos debian prenderle como perturbador y enemigo del Cesar. Jesu Cristo conociendo la malicia les respondió: *¿Qué me venis á tentar, hipócritas? Mostradme la moneda que se paga de censo.*—*¿Presentaronle un denario* (esto es, dos dracmas, ó 3 reales de vellón)—*De quien es esa imagen é inscripcion gravada en ella?*—*Del Cesar*—*Dad pues al Ce-*

culo y juramento inalterable de los súbditos con los reyes es, que aquellos hallen su felicidad en el gobierno de estos:

...sar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios: (esto es los diezmos, oblaciones &c. mandadas en la ley de Moysés).

Yo digo: si estas palabras de J. C. probasen algo á favor de los reyes, probarian lo 1º: que así como á Dios estamos obligados á dar sin réplica lo que manda en la ley, estaríamos obligados á pechar á los reyes lo que mandasen: y esto es tan falso, que no solo por la nueva Constitución Española, sino por las leyes antiguas, á pesar de la supresion pérfida que hizo de ellas el ministro Caballero en la Novísima Recopilacion, nada debemos dar al rey sino por la voluntad del pueblo en Córtes, sin que él tenga arbitrio de imponerle ningun pecho. Probarian lo 2º: que los Españoles están obligados á dar á José Napoleon toda la moneda que hay en España acuñada con su busto y nombre. Probarian lo 3º: que al rey intruso y no á Fernando 7º. era á quien se debía pechar, porque Jesu Cristo como hijo de Dios ó de David era el rey legítimo de los Judios, y los Césares no solo eran intrusos en el pueblo de Dios, sino en la misma república Romana, de cuyo imperio se apoderaron por la violencia de las armas.

Tan ridículo es el argumento que á favor de los reyes se quiere deducir de ese texto para oprimir á los pueblos. J. C. cortó con destreza el lazo que le tendian, habló con los que le preguntaban como unos particulares, y los exhortó á someterse con paciencia al pago del censo; pero ni hablaba de la nacion, ni de obligacion. Así quando llegó el caso de exigirle á él el tributo, le dixo á S. Pedro segun el mismo S. Mateo cap. 17. *¿Que te parece Simon? ¿De quienes reciben el tributo ó censo los reyes de la tierra de sus hijos, ó de los agenos?—De los agenos—luego los hijos están libres de esa obligacion. Pero para que no escandalizemos á los cobradores, vé y da por tí y por mí las dos dracmas.* Es decir: como hijo de Dios y de David no estoy obligado á pagarlas; pero por evitar el escándalo si nos negamos estando de particulares, sometámonos á sufrir la injusticia.

de otra suerte Dios no puede aceptarlo, él mismo se creé desligado en este caso de sus mas firmes promesas.

Ninguna mas solemne que la que hizo á David y ratificó á Solomon de perpetuar el trono de Israel en su familia. Muere el último y el pueblo reunido en Siquent para proclamar á su hijo Roboan, le dice: *tu padre nos gobernó con una dureza extrema, aligera un poco el yugo pesadísimo que nos impuso, y te serviremos.* El rey, habiendo pedido tres dias de tiempo para consultar, recibió este consejo de los ancianos: *accede á las peticiones del pueblo tratándolo con dulzura, y te servirán siempre.* Pero el rey siguió el parecer de los jóvenes Cortesanos que le aconsejaron responder con la altanería que suelen los reyes: y viendo el pueblo de Israel que el rey no quiso oír su demanda, exclamaron: *¿que tenemos nosotros que ver con David, ni porque hemos de ser patrimonio del hijo de Isai? Cuide de su tribu de Judá, y vuélvase Israel á sus tiendas.* El soberbio rey no creyó que el pueblo fuese capaz de desobecerle, y envió á Adáram prefecto de los tributos para recogerlos; pero aquel le mató á pedradas, reunió luego un Congreso, *congregato coetu*, y eligió por rey de las diez tribus á Jeroboan que habia sido proscrito por Salomon. El

Solo la extravagancia de los Kuákaros no distingue los preceptos de los consejos del evangelio, que solo obligan, como dicen los Teologos, en los preparacion del ánimo; y porque J. C. dixo: *si os hirieren en una mexilla, presentad la otra*, se dexaban degollar como carneros en la Pensilvania sin defenderse: siendo así que el mismo J. C. quando le dió una bofetada el siervo del Pontifice, lejos de presentarle la otra mexilla, le reconvinó sobre ofensa tan injusta. *La letra mata y el espíritu de ella da vida.*

† Lib. 3. de los reyes capit 12.

rey de Judá levantó de esta tribu que le quedaba y parte de la de Benjamin 180,000 guerreros escogidos para ir á reducir el reyno de Israel al hijo de Salomon. Entonces Dios envió al profeta Semeias á encontrar el ejército, y este le habló así: *Dice el Señor, que no vayais adelante ni pelieis contra vuestros hermanos los Israelitas: cada uno vuélvase á su casa, porque yo he hecho esta cosa, á causa de que no andaba Roboan en mis caminos, ni cumplia con lo que era justo*.*

Consideren los Españoles el caso que es demasiado idéntico á lo que está pasando con los Americanos, y tomen el consejo de los ancianos: *si hodie obedieris populo huic, et servieris, et sermoni eorum cesseris, locutusque fueris ad eos verba lenia, erunt tibi servi cunctis diebus.* Si prefieren oír los votos de los que les aconsejan de acá y allá dureza y guerra, Dios los ha cegado para que pierdan las Américas. *Et non acquievit rex populo, quoniam aversatus fuerat eum Dominus.*

* Cap. 11, vers. 33.

HISTORIA

DE LA

REVOLUCION DE NUEVA ESPAÑA.

LIBRO XII

PUNTUALMENTE como allá en Siquen los juvenes inexpertos y regalados de la Corte extraviaron á Roboan, los Españoles de México, para que las Córtes no cesasen en su negativa á las peticiones de los Americanos, no habian cesado de clamorear victorias en sus cartas y gazetas. Pero en el tiempo en que llevamos la historia, el virey se vió ya precisado á avisar á la Regencia de España lo desesperado de su situacion por las formidables armas de los insurgentes, si no se enviaba socorro de tropas y principalmente de oficiales, que conduxesen á la matanza los criollos, que el halucinamiento ó la fuerza retenia en su partido.

Habíalas ya pedido con instancia para Montevideo su diputado Sufrátegui, enviado por el virey Elío; pero aunque el Congreso amenazaba siempre de enviarlas á castigar los rebeldes, especialmente el dia que respiraba con alguna ventaja en la península, su rabia habia sido impotente por falta de medios, que dentro de ella misma imploraban en vano sus Generales: aun el ejército de la Isla de Leon pe-